Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

Una Guía Familiar sobre la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

(ADA por sus siglas en inglés)

EMPOWER ONE™
LEXINGTON COUNTY SCHOOL DISTRICT ONE

Julio de 2023

¿Qué es la Sección 504?
La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) es una ley de derechos civiles diseñada para proteger a las personas con discapacidades de la discriminación por motivos relacionados con sus discapacidades. La Sección 504 requiere que los distritos escolares brinden una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) a los estudiantes elegibles. FAPE debe satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Para estar protegido bajo la Sección 504, se debe determinar que un estudiante: (1) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, o (2) tiene un registro de dicho impedimento, o (3) se considera que tiene tal impedimento. La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos tiene jurisdicción para hacer cumplir la Sección 504 en casos de discriminación, acoso o represalia contra cualquier persona por motivos de discapacidad.

¿Qué es ADA?
La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA), firmada por el presidente George H. W. Bush, es una "ley hermana" de la Sección 504. La ley es una de las leyes de derechos civiles más completas que prohíbe la discriminación y garantiza que las personas con discapacidades tienen las mismas oportunidades que todos los demás para una participación convencional. Gran parte del lenguaje de la ley es igual o similar al de la Sección 504 y amplía el alcance de la protección de los derechos civiles de las personas con discapacidades. El Congreso enmendó ADA en 2008 en respuesta a decisiones judiciales que redujeron la definición de impedimento. Al enmendar ADA, el Congreso buscó restablecer la intención original de la ley al subrayar la definición amplia de impedimento y aclarar su intención de que los impedimentos deben determinarse sin referencia o consideración de medidas mitigadoras. Las medidas de mitigación son cosas como medicamentos, dispositivos protésicos, dispositivos de asistencia o modificaciones neurológicas adaptativas o conductuales aprendidas que un individuo puede usar para eliminar o reducir los efectos de un impedimento. Estas medidas no se pueden considerar al determinar si una persona tiene un impedimento sustancialmente limitante.

¿Cómo define la Sección 504 a una “persona con discapacidades”?
La Sección 504 define a una persona con discapacidades como cualquier persona que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tiene antecedentes de dicho impedimento o se considera que tiene un impedimento. Las principales actividades de la vida incluyen cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. El aprendizaje no tiene que ser la actividad principal de la vida afectada para que una persona sea elegible para las protecciones y los servicios bajo la Sección 504. La Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) de 2008 agregó funciones corporales principales como actividades principales de la vida. Las principales funciones corporales incluyen funciones neurológicas, cerebrales, musculoesqueléticas, respiratorias, cardiovasculares, reproductivas, digestivas, vesicales, intestinales, genitourinarias, linfáticas, cutáneas, endocrinas, del sistema inmunitario, crecimiento celular normal y funciones reproductivas.

¿Cómo se identifica a los estudiantes que tienen una discapacidad?
Un padre, maestro u otro miembro del personal de la escuela puede plantear una inquietud sobre la necesidad única de ayuda especial de un estudiante. Se convocará un equipo para discutir toda la información relevante sobre el estudiante. La participación de los padres en esta reunión es crítica y ayuda a establecer una imagen precisa de las necesidades del estudiante. En la reunión, el equipo de la Sección 504 considerará si el estudiante tiene una discapacidad que limita sustancialmente una actividad importante de la vida o una función corporal importante. Si el equipo necesita más información, solicitará el permiso de los padres para evaluar al estudiante. Si el equipo determina que el estudiante es elegible, entonces identificará qué tipos de apoyo, o servicios/adaptaciones, son apropiados para satisfacer las necesidades del estudiante. Los servicios se describirán en un documento denominado *Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504*.

¿Qué se incluye en un Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504?
Un Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504 describe los servicios y adaptaciones que la escuela proporcionará para apoyar la educación del estudiante. El equipo que determinó la elegibilidad del estudiante para la Sección 504 e identificó los servicios necesarios creará un plan para brindar claridad y dirección a las personas que brindan servicios o realizan adaptaciones.

¿Con qué frecuencia se revisa/actualiza un Plan de Servicios Estudiantiles?
Los Planes de Servicios Estudiantiles de la Sección 504 pueden actualizarse en cualquier momento para reflejar los cambios y las recomendaciones del equipo. Los padres también pueden solicitar una reunión en cualquier momento. Las escuelas deben reevaluar los Planes de Servicios Estudiantiles 504 “periódicamente”, y ese requisito se cumple con una reevaluación de tres años. Las reuniones anuales de revisión ocurren cuando se propone o es necesario un cambio en los servicios o la ubicación. Las escuelas también programan reuniones de transición para estudiantes de primaria a secundaria.

¿Cuál es el papel de los padres?
Los padres son los primeros y más importantes maestros de sus hijos, así como sus defensores. Si un padre cree que su hijo tiene una discapacidad o tiene problemas en la escuela, se debe contactar al maestro del niño para discutir estas inquietudes. La construcción de una relación sólida entre los padres y la escuela comienza con una comunicación efectiva. Los padres juegan un papel clave al proporcionar información importante a las escuelas sobre las necesidades de sus hijos, en particular para los estudiantes con discapacidades. Como beneficio adicional, esta participación demuestra la creencia de los padres en la importancia de la educación.

¿Cuál es el papel de los maestros?
Para que los estudiantes con discapacidades tengan éxito en la escuela, es posible que los maestros necesiten adaptar el ambiente del salón de clases, usar varias estrategias de enseñanza o hacer otras adaptaciones. Otras tareas incluyen la evaluación del progreso de los estudiantes y la comunicación efectiva con los padres. Los maestros están obligados bajo la Sección 504 a hacer las adaptaciones necesarias como se especifica en el Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504.

¿Qué deben hacer los padres o maestros si no están satisfechos con el plan?
La comunicación continua y bidireccional entre padres y maestros ayudará a prevenir desacuerdos relacionados con el Plan de Servicios Estudiantiles 504. Cuando las inquietudes de los padres o maestros no se aborden a su satisfacción, deben comunicarse con el director de la escuela o el miembro del personal designado responsable de la Sección 504. Si corresponde, se debe realizar una reunión y discutir cualquier revisión. Debido a que las situaciones cambian y las necesidades de los estudiantes cambian, la flexibilidad en este proceso es clave para ayudar a todos a satisfacer las necesidades de los estudiantes.

¿Qué garantías procesales proporciona la Sección 504?
Las garantías procesales son reglas que describen los procedimientos que las escuelas (y los padres) deben usar para tomar decisiones sobre los servicios para estudiantes con discapacidades. Los directores de las escuelas deben tener la información de garantías procesales disponible para los padres que la soliciten. Esta información también se encuentra en el sitio web del Distrito Escolar Uno del Condado de Lexington.

¿Se disciplina a los estudiantes con discapacidades de manera diferente a la de sus compañeros sin discapacidades?
Si bien se espera que todos los estudiantes sigan las reglas del salón de clases y de la escuela, un estudiante con una discapacidad puede necesitar un plan de comportamiento especializado o adaptaciones para apoyar su comportamiento apropiado durante las actividades escolares. Los estudiantes con discapacidades no están exentos de las consecuencias por violaciones del código de conducta estudiantil. En casos de violaciones graves del código de conducta estudiantil del distrito, las intervenciones disciplinarias con frecuencia se basan en políticas aprobadas por la junta escolar y requieren consecuencias específicas. Sin embargo, si se determina que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la consecuencia descrita en el código de conducta del estudiante puede considerarse inapropiada y se debe considerar la revisión del plan de intervención del comportamiento del estudiante. Las revisiones pueden incluir estrategias y apoyos que reducirán la probabilidad de que ocurra un comportamiento inapropiado en el futuro y alentarán comportamientos más socialmente aceptables dentro del entorno escolar. Aunque la Sección 504 no aborda específicamente la disciplina, las mejores prácticas sugieren que los distritos utilicen las políticas y los procedimientos descritos en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) al tomar decisiones sobre las consecuencias disciplinarias para un estudiante elegible para un Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504.

¿Cuáles son las principales diferencias entre IDEA y la Sección 504?
La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) es la ley de educación especial de la nación; para calificar para los servicios IDEA, un niño debe tener una discapacidad y necesitar educación especial para progresar en la escuela. IDEA y la Sección 504 garantizan a los estudiantes con discapacidades el acceso a una educación pública gratuita y apropiada. Sin embargo, existen grandes diferencias entre ellos, específicamente en los criterios utilizados para determinar la elegibilidad y la definición de una educación pública gratuita y apropiada. IDEA proporciona categorías de discapacidades

más específicas, como discapacidades auditivas (incluida la sordera), discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidades visuales (incluida la ceguera), trastornos emocionales, discapacidades ortopédicas, autismo, lesión cerebral traumática, otras discapacidades de salud y discapacidades de aprendizaje específicas. Para que un estudiante reciba servicios de educación especial bajo IDEA, el desempeño educativo del estudiante debe verse afectado negativamente por la discapacidad, y él o ella debe requerir servicios de educación especial (es decir, instrucción especialmente diseñada). La Sección 504 no se limita a categorías específicas de discapacidad y no requiere evidencia de que la discapacidad afecta negativamente el desempeño educativo del estudiante; sin embargo, la definición establece que para ser elegible bajo la Sección 504, el estudiante debe "tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida o funciones corporales". Si un estudiante no califica para recibir servicios de educación especial bajo IDEA, pero el equipo del IEP ha determinado que el estudiante puede tener una discapacidad bajo la Sección 504, el distrito llevará a cabo una evaluación de la Sección 504 para determinar si la Sección 504 apoya o adapta o servicios relacionados.

¿Con quién me comunico para obtener información sobre la Sección 504?
Los padres que creen que su hijo puede ser elegible bajo la Sección 504 deben comunicarse con el maestro de su hijo, el consejero escolar o el coordinador de la Sección 504 de la escuela, que es un subdirector. Los padres también pueden comunicarse con el Coordinador del Distrito 504 si necesitan más información.

Coordinadora de la Sección 504 del Distrito
Dr. Sarah Longshore
Distrito Escolar Uno del Condado de Lexington
420 Hendrix Street
Lexington, SC 29072
Teléfono: 803-821-5628
slongshore@lexington1.net

El Distrito Escolar Uno del Condado de Lexington está comprometido con una política de no discriminación e igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, padres/tutores legales, personal, visitantes y miembros de la comunidad que participan o buscan participar en sus programas o actividades. Por lo tanto, el distrito no discrimina a ninguna persona por motivos de raza, religión, sexo (incluido el embarazo, el parto o cualquier condición médica relacionada), color, discapacidad, edad, información genética, origen nacional o cualquier otro estado aplicable protegido por las leyes locales, ley estatal o federal. El distrito utilizará los procedimientos de queja establecidos en la política para procesar quejas basadas en supuestas violaciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975; la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967; la Ley de Igualdad Salarial de 1963; la Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008; y los Títulos I y II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. El distrito designa personas específicas para manejar consultas o quejas. Para saber a quién contactar y cómo contactarlos, visite nuestro sitio web en www.lexington1.net/contact.